

<b>CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE</b> DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO): DIRECCIÓN POSTAL: CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: NOMBRE DE SUCURSAL:	<b>SOLO PARA USO DE LA CORTE</b>  <h1>Solo para información</h1> <h1>No entregue a la corte</h1>
<b>EL PUEBLO DEL ESTADO DE CALIFORNIA</b> vs. ACUSADO:	NÚMERO DE CASO: <b>No entregue a la corte</b>
<b>ORDEN DE PROTECCIÓN PENAL—QUE NO ES POR VIOLENCIA EN EL HOGAR (CLETS—CPO) (Código Penal, §§ 136.2, 136.2(i), 368(l), y 646.9(k))</b> <b>ORDEN EN ESPERA DE JUICIO:</b> <input type="checkbox"/> Código Penal, § 136.2 <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <b>ORDEN CON BASE EN CONDENA:</b> <input type="checkbox"/> Código Penal, § 136.2(i) <input type="checkbox"/> Código Penal, § 646.9(k) <input type="checkbox"/> Código Penal, § 368(l)	

**1. Persona restringida/acusado**

\*Nombre: \_\_\_\_\_ \*Género:  M  F  No binario \*Raza: \_\_\_\_\_  
\*Fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_ Estatura: \_\_\_\_\_ Peso: \_\_\_\_\_ Color de cabello: \_\_\_\_\_ Color de ojos: \_\_\_\_\_

**2. Persona restringida (use el formulario CLETS-002)**

\*Nombre: \_\_\_\_\_

**3. Personas protegidas adicionales (use el formulario CLETS-002)**

\*Nombre \_\_\_\_\_

Relación con la persona indicada en el punto 2 \_\_\_\_\_

- a.  La corte determina que las personas protegidas adicionales también fueron víctimas del delito (determinación requerida para las órdenes posteriores a la condena dictadas conforme a la sección 136.2(i)(1) del Código Penal).
- b.  La corte determina, mediante pruebas claras y convincentes, que los testigos presenciales antes mencionados han sido acosados por el acusado (determinación requerida para las órdenes posteriores a la condena dictadas conforme a la sección 136.2(i)(1) del Código Penal).

(Para los puntos 1, 2 y 3: La información que tiene un asterisco (\*) al lado es necesaria para agregar esta orden al Sistema de Órdenes de Restricción y Protección de California. Por favor, provea toda la información que sepa).

**4. Fecha de vencimiento**

- a. Para las órdenes previas al juicio, esta orden permanece en vigor hasta una nueva orden de la corte. Para terminarla, las cortes deben usar el *Aviso de término de la orden de protección en un proceso penal* (formulario CR-165).
- b. Para las órdenes posteriores a la condena, esta orden vence el (fecha): \_\_\_\_\_ . (Las órdenes posteriores a la condena conforme a las secciones 136.2(i) y 646.9(k) del Código Penal pueden tener una validez de hasta 10 años).

**5. Audiencia**

Este proceso se realizó el (fecha): \_\_\_\_\_ a las (hora): \_\_\_\_\_ en el Depto.: \_\_\_\_\_  
por (funcionario judicial): \_\_\_\_\_

**6. Entrega legal en persona**

Al acusado se le hizo la entrega legal en persona de una copia de esta orden en la audiencia de la corte y no se requiere ninguna prueba adicional de la entrega de esta orden.

7. La corte encuentra un motivo justificativo para otorgar una orden de protección. Vea los puntos 8-19.

**Para el acusado**

- Si no obedece estas órdenes, puede ser acusado de un delito, ir a la cárcel o prisión y/o pagar una multa.



ACUSADO: <b><i>Solo para información</i></b>	NÚMERO DE CASO: <b><i>No entregue a la corte</i></b>
--	---

**8. Prohibición de armas de fuego, componentes de armas de fuego o municiones.**

- a. El acusado tiene prohibido ser dueño de, poseer, comprar o intentar comprar, recibir o intentar recibir, o de cualquier otra forma conseguir armas de fuego, componentes de armas de fuego (es decir, receptores, armaduras o cualquier artículo que pueda usarse como o convertirse fácilmente en receptor o armadura; vea la sección 16531 del Código Penal), o municiones. La posesión de armas de fuego, componentes de armas de fuego o municiones mientras esta orden esté en vigor puede resultar en que el acusado esté sujeto a un juicio estatal o federal y puede incluir penas de cárcel o prisión y/o una multa.
- b.  Para las órdenes emitidas conforme a la sección 136.2 del Código Penal: Dentro de las 24 horas de recibir esta orden, el acusado deberá entregar a la agencia del orden público local, vender a un comerciante de armas autorizado o entregar para almacenar a un comerciante de armas autorizado, todas las armas de fuego, componentes de armas de fuego y municiones que sean propiedad del acusado o que estén en su posesión o control inmediato. En un plazo de 48 horas de recibir esta orden, el acusado deberá presentar en la corte un recibo que demuestre que todas las armas de fuego, componentes de armas de fuego y municiones fueron entregados, vendidos o dados para almacenar.
- c.  Para las órdenes emitidas conforme a las secciones 368(l) o 646.9(k) del Código Penal: dentro de las 24 horas después de recibir esta orden, el acusado tiene que entregar a una agencia del orden público local, o vender o almacenar con un comerciante de armas autorizado todas las armas de fuego y componentes de arma de fuego de su propiedad o que estén bajo la posesión o el control inmediato del acusado. A más tardar el *(fecha)*: el acusado tiene que presentar en la corte un recibo que muestre que todas las armas de fuego y componentes de arma de fuego se han entregado, vendido o almacenado.
- d. El acusado puede usar el *Recibo de armas de fuego, componentes de arma de fuego y municiones* (formulario CR-800).
- e.  La corte otorgó una excepción limitada para permitir el uso de armas de fuego o municiones únicamente para el trabajo. Ver órdenes detalladas en el formulario CR-850 adjunto.

**9.  Posesión de artículos prohibidos**

- a.  La corte considera que el acusado tiene los siguientes artículos prohibidos:

(1) Armas de fuego o componentes de arma de fuego

Descripción ( <i>incluya el número de serie, si lo sabe</i> )	Ubicación, si la sabe	Prueba de cumplimiento recibida por la corte.
(a)		<input type="checkbox"/> <i>(fecha)</i> :
(b)		<input type="checkbox"/> <i>(fecha)</i> :

(2) Municiones

Descripción	Cantidad, si la sabe	Ubicación, si la sabe	Prueba de cumplimiento recibida por la corte
			<input type="checkbox"/> <i>(fecha)</i> :

Marque aquí para indicar artículos adicionales. Indíquelos en una hoja de papel separada; escriba "La persona restringida tiene artículos prohibidos" en la parte superior y adjúntela a este formulario.

- b.  La corte fija una audiencia de revisión para el *(fecha)*: *(hora)*: *(depto.)*: para determinar si el acusado ha entregado, vendido o almacenado adecuadamente todos los artículos prohibidos, incluidos los artículos indicados en el punto 9a. Si el acusado no asiste a la audiencia de revisión, la corte puede determinar que el acusado contravino la orden de protección y notificar la contravención a las agencias del orden público y a un fiscal.

**10.  Incumplimiento de la entrega de artículos prohibidos (para las ordenes emitidas conforme a la sección 136.2 del Código Penal)**

- a. La corte determina que el acusado no ha cumplido en su totalidad con las órdenes previamente otorgadas el *(fecha)*: La corte no ha recibido un recibo o prueba de cumplimiento por todos los artículos indicados en el punto 9a.
- b.  La corte notificará inmediatamente esta contravención a la siguiente agencia del orden público (*agencia o agencias del orden público*):
- c.  La corte notificará inmediatamente esta contravención a la siguiente agencia acusadora (*agencia acusadora*):

**11. Prohibición de blindaje personal**

El acusado no puede tener, poseer ni comprar ningún tipo de blindaje personal (definido en la sección 16288 del Código Penal). El acusado tiene que entregar todo blindaje personal que tenga en su poder.

**12.  No disuadir a la víctima o al testigo (para las órdenes previas al juicio dictadas conforme a la sección 136.2(a)(1) del Código Penal)**

El acusado tiene prohibido intentar impedir o disuadir, ni de hecho impedir o disuadir a ninguna víctima o testigo de que asista a una audiencia, que testifique o que presente una denuncia ante cualquier agencia del orden público o persona.



ACUSADO: <b><i>Solo para información</i></b>	NÚMERO DE CASO: <b><i>No entregue a la corte</i></b>
--	---

13. **No obtener direcciones (para las órdenes emitidas conforme a la sección 136.2 del Código Penal)**

- a. El acusado tiene prohibido realizar cualquier acción para obtener las direcciones o ubicaciones de las personas protegidas o de sus miembros de la familia, cuidadores o tutores, a menos que exista un motivo justificativo para hacerlo.
- b.  La corte encuentra un motivo justificativo para no dictar esta orden.

14.  **Orden de no maltrato**

El acusado tiene prohibido acosar, atacar, amenazar, agredir (sexualmente o de otro modo), golpear, seguir, acechar, molestar, destruir o dañar bienes personales o inmuebles, perturbar la paz, mantener bajo vigilancia, molestar por teléfono u otros medios electrónicos (incluido el contacto repetido), suplantar a (en Internet, electrónicamente o de otro modo) o bloquear los movimientos de las personas protegidas mencionadas en los puntos 2 y 3.

15.  **Orden de no tener contacto**

El acusado tiene prohibido ponerse en contacto con las personas protegidas mencionadas en los puntos 2 y 3, directa o indirectamente, por ningún medio, incluidos el teléfono, el correo postal, el correo electrónico u otros medios electrónicos, ni a través de terceros. El contacto a través de un abogado bajo restricciones razonables establecidas por la corte no contraviene esta orden.

16.  **Orden de permanecer alejado**

El acusado debe permanecer al menos a \_\_\_\_\_ yardas de distancia de (*marque todo lo que corresponda*):

- a.  La persona protegida
- b.  El  hogar  trabajo o lugar de trabajo  vehículo de la persona protegida
- c.  Otra persona protegida indicada en el punto 3
- d.  Otros lugares:

17.  **Excepciones**

El acusado puede tener contacto pacífico con las personas protegidas mencionadas en los puntos 2 y 3, como excepción a las órdenes de no tener contacto y de permanecer alejado de los puntos 15 y 16 de esta orden, solo para el intercambio seguro de niños y las visitas ordenadas por la corte según lo establecido en

- a.  la orden de la corte de familia, de menores o testamentaria en (*número de caso*):  
emitida el (*fecha*):
- b.  cualquier orden de la corte de familia, de menores o testamentaria emitida *después* de la fecha de firma de esta orden.

Las personas restringidas y protegidas deberían llevar siempre consigo una copia certificada de la orden más reciente emitida por la corte de familia, de menores o testamentaria.

18.  **Monitoreo electrónico**

El acusado debe ser puesto en vigilancia electrónica durante (*especifique el periodo de tiempo*):

(No debe exceder de un año a partir de la fecha de esta orden. Código Penal § 136.2(a)(1)(G)(iv), (i)(3).)

19.  **Otras órdenes**

Ejecutado el (*fecha*):

\_\_\_\_\_  
Funcionario Judicial



ACUSADO: <b><i>Solo para información</i></b>	NÚMERO DE CASO: <b><i>No entregue a la corte</i></b>
--	---

### Instrucciones para la agencia del orden público

#### 1. Fecha de inicio y término de las órdenes

Esta orden se inicia en la fecha en que fue emitida por un funcionario judicial.

Esta orden termina según lo ordenado en el punto 4 de la página 1 de esta orden.

- Las órdenes conforme a la sección 136.2(a) del Código Penal son válidas mientras la corte tenga jurisdicción sobre el caso. No son válidas después de la imposición de la reclusión en una cárcel del condado o en una prisión estatal. (*El Pueblo vs. Stone* (2004) 123 Cal.App.4th 153.)
- Las órdenes emitidas conforme a las secciones 136.2(i)(1) y 646.9(k) del Código Penal son válidas durante un máximo de 10 años y pueden ser emitidas por la corte tanto si el acusado es condenado a prisión estatal, cárcel del condado o sujeto a supervisión obligatoria o si se suspende la imposición de la pena y el acusado queda bajo condena condicional.
- Para poner fin a esta orden de protección, las cortes deberían usar el *Aviso de término de la orden de protección en un proceso penal* (formulario CR-165).

#### 2. Cómo hacer cumplir esta orden en California

- Toda agencia del orden público de California que reciba esta orden, o la haya visto o haya verificado su existencia en el Sistema de Telecomunicaciones de las Fuerzas del Orden de California (CLETS) tiene que hacerla cumplir.
- El agente del orden público tiene que determinar primero si la persona restringida había recibido aviso de la orden. Si no se puede verificar el aviso, se tiene que informar a la persona restringida los términos de la orden. Si la persona restringida no obedece la orden, el agente tiene que hacerla cumplir. (Código de Proc. Civil, § 527.12)

#### 3. Órdenes en conflicto — Prioridades de cumplimiento

Si se ha emitido más de una orden de restricción para proteger a la persona protegida de la persona restringida, las órdenes se tienen que hacer cumplir de acuerdo con las siguientes prioridades (vea el Cód. de Proc. Civil, § 527.12(d)(2); el Código Penal, § 136.2, y el Código de Familia, §§ 6383(h)(2) y 6405(b)):

- Orden de protección de emergencia (EPO):** Si una de las órdenes es una *Orden de protección de emergencia* (formulario EPO-001), también se tienen que hacer cumplir las disposiciones (por ejemplo, orden de permanecer alejado) que sean más restrictivas que las de otras órdenes de restricción/protección. Las disposiciones de otra orden que no entren en conflicto con la EPO se deben hacer cumplir.
- Orden de no tener contacto:** Si una orden de restricción/protección incluye una orden de no tener contacto, también se debe hacer cumplir la orden de no tener contacto. El punto 15 es un ejemplo de una orden de no tener contacto.
- Orden de protección penal (CPO):** Si ninguna de las órdenes incluye una EPO o una orden de no tener contacto, se debe hacer cumplir la CPO más reciente (Cód. de Proc. Civil, § 527.12(d)(2); Código de Familia, §§ 6383(h)(2), 6405(b)). Además, una CPO emitida en un caso penal que involucre cargos de violencia en el hogar, secciones 261, 261.5 o la antigua 262 del Código Penal, o cargos que requieran el registro de agresor sexual se debe hacer cumplir por encima de cualquier orden de la corte civil. (Sección 136.2(e)(2) del Código Penal.) También se deben hacer cumplir todas las disposiciones de la orden de la corte civil que no entren en conflicto con la CPO.
- Órdenes de restricción civiles:** Si hay más de una orden de restricción civil (por ejemplo, violencia en el hogar, juvenil, maltrato de ancianos, acoso civil), se debe hacer cumplir la orden que se haya emitido en último lugar. También se deben hacer cumplir las disposiciones que no entren en conflicto con la orden de restricción civil más reciente.